



**Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2008**

**AUTO No. 2731**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar una licencia ambiental**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, licencia ambiental para la construcción del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 1192 del 20 de diciembre de 2001, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 de 1993 a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL, y modificó el artículo primero de la Resolución citada, en el sentido de autorizar la construcción de la variante del K89+00 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR.

Que mediante Resolución 575 del 19 de mayo de 2004, este Ministerio modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución 321 de 1993 en el sentido de autorizar la construcción y operación de las facilidades ESTACIÓN DE BOMBEO DE CRUDO DE MONTERREY, localizada en el Kilómetro 121 del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en el sitio de confluencia de las veredas El Porvenir, La Tigrana y Tierra Grata, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que por Resolución 2059 del 28 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 321 de 1993, en el sentido de autorizar ambientalmente la construcción de una nueva línea para el oleoducto y la adecuación de las estaciones Apiay, Monterrey y El Porvenir, incluyendo la construcción y adecuación de una nueva área de tanques en Altos del Porvenir.

Que mediante comunicación del 22 de enero de 2008, con número de radicación 4120-E1-5789, la empresa ECOPETROL S. A., en respuesta al traslado de la queja presentada por el señor Alirio Vargas, promotor ambiental del municipio de Monterrey, presenta las consideraciones técnicas, ambientales y sociales que permitieron definir el trazado del Proyecto de Construcción y Operación del OLEODUCTO APIAY - EL PORVENIR, incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar una licencia ambiental

---

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-29071 del 17 de marzo de 2008, la empresa ECOPETROL S. A., ante la necesidad de definición de las medidas de manejo a tener en cuenta para el paso por zonas de afloramientos de agua, presenta a consideración de este Ministerio la ficha C-29 "Manejo Ambiental para el Paso por zona de Manejo Especial por la Presencia de Afloramientos de Agua", correspondiente al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción y operación del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR.

Que mediante comunicación de fecha 19 de mayo de 2008, radicada con el número 2400-E2-29071, este Ministerio en consideración a las comunicaciones citadas en los dos considerandos anteriores, informa a la empresa ECOPETROL S. A., la necesidad de solicitar la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta la franja de 100 m alrededor de acuíferos, nacimientos y manantiales establecida en el numeral 1 del literal A del artículo quinto de la Resolución 2059 de 2007.

Que mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2008, con número de radicación 4120-E1-69931, el señor Jaime Pinto Serrano, en su calidad de apoderado general de la empresa ECOPETROL S. A., solicitó a este Ministerio modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, para la construcción y operación del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, de la siguiente manera:

“... ”

- *Autorizar el realineamiento de la segunda línea del oleoducto entre las abscisas K123+605 y K123+928 por el costado izquierdo a una distancia de 80 m del alineamiento original, el cual fue originado por la presencia de una zona de afloramientos de agua, en predios del señor Adonisedec Jaimes de la vereda Tierra Grata del Municipio de Monterrey del departamento de Casanare.*
- *Autorizar la construcción de la línea del oleoducto entre la estación El Porvenir y la zona de tanques en Altos del Porvenir por medio del sistema constructivo de perforación dirigida.*
- *Autorizar la utilización de dos (2) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODMES) 1 y 2 ubicados cerca del área de tanques en Altos del Porvenir.*
- *Autorizar la utilización de áreas para maniobras durante la construcción e izaje de las torres de los puentes sobre el caño El Muerto en los cruces 3 y 4, abscisa K122+700 y cruce 5 en la abscisa K124+800*

*Como soporte y justificación de la modificación solicitada, adjunto estamos entregando el documento de complementación del EIA, en donde se incluye la descripción de cada una de las obras (sic) y actividades en consideración y las medidas de manejo específicas que permiten su construcción con la menor afectación posible.*

“... ”

Que mediante comunicación de fecha 10 de julio de 2008, con número de radicación 2400-E2-69931, este Ministerio requirió a la empresa ECOPETROL S. A., para que allegara la autoliquidación y dos copias de la constancia de pago del cobro por la

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar una licencia ambiental

---

prestación del servicio de evaluación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa ECOPETROL S. A. mediante radicado 4120-E1-86929 del 4 de agosto de 2008, allegó soporte de la consignación realizada por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$47.444.250.00) M/L, solicitando se efectúe la liquidación y cobro por el servicio de evaluación de la modificación en estudio.

Que el 14 de agosto de 2008, con comunicación radicada con el número 2400-E2-86929, este Ministerio envía a la empresa ECOPETROL S. A. la liquidación por concepto de cobro por el servicio de evaluación por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$44.150.604.00) M/L, informando que la empresa deberá solicitar por escrito la devolución de la diferencia con relación al pago realizado, indicando el número de cuenta y el banco al cual se debe realizar el reembolso.

Que mediante escrito presentado el 22 de agosto de 2008, radicado con el número 4120-E1-94730, la empresa ECOPETROL S. A., solicita a este Ministerio pronunciamiento con relación a la solicitud de modificación de la licencia ambiental para la construcción y operación de la segunda línea del OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, sin tener en cuenta los requerimientos realizados con posterioridad a la solicitud de fecha 24 de junio de 2008, citada anteriormente.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las Licencias Ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

*“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004 y 2059 de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, a realizarse en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar una licencia ambiental

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 3, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 321 del 6 de mayo de 1993, modificada por las Resoluciones 1192 de 2001, 575 de 2004 y 2059 de 2007, correspondiente a la empresa ECOPETROL S. A., para el proyecto OLEODUCTO APIAY – EL PORVENIR, en jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, en el sentido de:

- Autorizar el realineamiento de la segunda línea del oleoducto entre las abscisas K123+605 y K123+928 por el costado izquierdo a una distancia de 80 m del alineamiento original.
- Autorizar la construcción de la línea del oleoducto entre la estación El Porvenir y la zona de tanques en Altos del Porvenir por medio del sistema constructivo de perforación dirigida.
- Autorizar la utilización de dos (2) Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODMES) 1 y 2 ubicados cerca del área de tanques en Altos del Porvenir.
- Autorizar la utilización de áreas para maniobras durante la construcción e izaje de las torres de los puentes sobre el caño El Muerto en los cruces 3 y 4, abscisa K122+700 y cruce 5 en la abscisa K124+800

**Auto No.**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar una licencia ambiental**

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S. A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente:  
Proyectó:

LAM0522  
Omar Eduardo Aguilera R. Abogado Contratista. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.